

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital, en Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto, mediante Resolución P/IFT/041017/609 aprobada en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, resolvió, entre otros, otorgar a favor de Pátzcuaro en Comunidad, A.C. (el "Solicitante"), una concesión única para uso social comunitaria para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y



Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

Séptimo.- Solicitud de concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2024 ante la oficialía de partes de este Instituto con folio de ingreso 26921, Pátzcuaro en Comunidad, A.C., formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para las localidades de Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán, con la finalidad de instalar y operar una estación de Televisión Digital Terrestre ("TDT"), al amparo del Programa Anual 2024 (la "Solicitud de Concesión").

Octavo.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Con el escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2024, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1856/2024 notificado el 29 de noviembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios remitió la Solicitud de Concesión a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto y la manifestación correspondiente respecto de los asociados de Pátzcuaro en Comunidad, A.C., a efecto de que se emitiera la opinión en materia de competencia económica.

Décimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica" (el "Decreto de simplificación orgánica"), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el transitorio Décimo Primero.

Décimo Primero.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2011/2024 notificado el 6 de enero de 2025, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de TDT.



Décimo Segundo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1993/2024 notificado el 29 de enero de 2025, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido con el escrito ingresado el 11 de febrero de 2025.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Por oficio IFT/223/UCS/809/2025 notificado el 10 de febrero de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (la "ATDT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Cuarto.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0125/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen con la identificación del canal de TDT factible de asignación en las localidades objeto de la Solicitud.

Décimo Quinto.- Opinión técnica de la ATDT. Con oficio ATDT/CNID/229/2025 de 11 de marzo de 2025 recibido en la misma fecha en este Instituto, la ATDT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UC/DG-CCON/087/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 6o., apartado B, fracción III y el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.



Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo octavo y décimo noveno, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero



del Decreto de simplificación orgánica, establecen, respectivamente, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]



En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV. así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones



para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para <u>uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad</u> <u>civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.</u>

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión



deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024, que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena podrá realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4, prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente <u>en</u> cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando



asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En este tenor, en caso de que, se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar y aprovechar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.



Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social comunitaria conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1993/2024, notificado el 29 de enero de 2025, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, mismo que fue atendido con el escrito ingresado el 11 de febrero de 2025 dentro del plazo señalado.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión, considerando también la documentación ingresada el 11 de febrero de 2025, contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad. El Solicitante exhibió la escritura número 6,298 de fecha 9 de mayo de 2016 pasada ante la fe del Notario Público 90 del Estado de Michoacán en la que consta la constitución de Pátzcuaro en Comunidad, A.C. y la designación de José Socorro Contreras Contreras como Cargo de la Comisión Directiva, con facultades de representación legal para actos de administración, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29, y cláusulas segunda y quinta transitorias de los estatutos de la asociación civil, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.
- b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló como domicilio en territorio nacional el ubicado en Calle Astro número 52, Colonia Villa del Sol, C.P. 61608, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, de acuerdo con el recibo por el servicio de energía eléctrica del periodo de julio a septiembre de 2024 emitido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del representante legal del Solicitante, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.
- c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyente PCO160426K70, conforme al artículo 3 fracción I inciso e) de los Lineamientos.

Eliminado: Datos identificativos.



II. Servicios que desea prestar. El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de TDT en Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán, esto de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamentos.

Cabe mencionar que si bien el marco jurídico aplicable no prevé una reserva de canales para el servicio de TDT, es interés de este órgano colegiado fomentar el otorgamiento de concesiones sociales comunitarias e indígenas, a fin de coadyuvar al fortalecimiento de los proyectos para estos usos, pues considera que el otorgamiento de la concesión contribuiría a la diversidad y a la pluralidad de la información al constituir un contenido que al momento de iniciar transmisiones sería nuevo en el área de servicio de mérito en beneficio de la población involucrada y permitiría a un grupo minoritario operar su propio medio de comunicación.

III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión. Pátzcuaro en Comunidad, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro con el objetivo principal de instalar una estación de TDT que funja como un verdadero espacio abierto a la pluralidad y diversidad de ideas para la integración regional y nacional de los diferentes sectores de la sociedad patzcuarense, con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, siendo el mismo acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto hace al propósito **cultural** el Solicitante manifiesta que: i) preservará en su programación las lenguas, tradiciones, normas internas y evolución de las comunidades indígenas, ii) transmitirá información sobre hechos históricos locales, mitos, leyendas y lugares emblemáticos que generan identidad regional iii) difundirá el arte destacando a personajes importantes en la música y la literatura, iv) promoverá el turismo local.

Respecto a los propósitos **educativo y científico**, el Solicitante señala que: i) transmitirá contenidos con temáticas de educación sexual y para la salud, educación medioambiental y educación cívica con la participación de profesionales en dichos temas, ii) incluirá programación enfocada en la niñez para fomentar la lectura, iii) realizará la invitación a las instancias educativas a efecto de generar opiniones técnicas sobre organización y convivencia escolar, y iv) realizará segmentos para la divulgación científica en colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro.

En relación con el propósito **comunitario** a través de la estación de TDT el Solicitante indica que podrá: i) transmitir contenidos noticiosos con temas de actualidad y foros de opinión, ii) favorecer a la organización ciudadana comunitaria en la atención de demandas y necesidades locales, como agente de cambio que genere una conciencia colectiva y iii) contribuir en las campañas que impulsen el desarrollo social y mejoren las condiciones y calidad de vida de la comunidad.



Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de TDT, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señala que se llevará a cabo mediante: i) la operación y funcionamiento de la estación que se integrará con la intervención de personas de la propia comunidad, ii) la programación de que permitirá la interacción con la audiencia para que externen los principales problemas que aquejan a las localidades de Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán, iii) el vínculo que se genere con los habitantes de la comunidad y los jefes de tenencia, en su carácter de autoridades locales, para la difusión de sus actividades y iv) la apertura de espacios de diálogo y debate con organizaciones no gubernamentales e integrantes de los sectores productivos agropecuario y ganadero.

En relación con la **convivencia social** el Solicitante manifestó que con la estación de TDT: i) se fomentarán los valores tradicionales de los pueblos de la región que provienen desde épocas remotas, ii) se conservarán las fiestas patronales y otras múltiples formas de convivencia tradicionales, iii) se estrecharán lazos con la comunidad migrante para mantener la comunicación con sus familias y su patria y iv) se trabajará para reestructurar el tejido social a través campañas contra la violencia y promoción del deporte.

Respecto al principio de **equidad** el Solicitante señaló que se llevará a cabo a través de: i) la promoción de los derechos humanos y la prohibición de la discriminación en su programación, ii) la difusión de derechos fundamentales con temática dirigida a la niñez y iii) la colaboración para generar contenidos con especialistas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con fines de prevención y erradicación de prácticas discriminatorias así como de acoso y violencia.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** el Solicitante señaló que estará presente con: i) la participación igualitaria de hombres y mujeres, en las distintas funciones de dirección, administración, locución, conducción, producción y edición en la estación, ii) la elaboración de contenidos que promuevan los derechos de las mujeres, incluyendo los laborales, políticos, sexuales y reproductivos, iii) la erradicación y combate de todo tipo de violencia contra la mujer, mediante campañas que impulsen la denuncia, investigación y sanción de la misma y iv) el uso de lenguaje, valores y patrones que eliminen los estereotipos de género.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante indicó que: i) tendrá apertura al reconocimiento y afirmación de la diversidad y opiniones que permitan la coexistencia pacífica de los diferentes intereses, convicciones y estilos de vida y ii) respetará los derechos de las audiencias conforme a la legislación vigente.



Eliminado:
Hechos y actos de
carácter económico,
contable, jurídico o
administrativo.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un vínculo directo y de coordinación con la comunidad mediante los testimonios de su labor social suscritos por: i) Presidencia Municipal de Pátzcuaro, ii) Dirección General de Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, iii) Dirección Clínica Hospital ISSSSTE Pátzcuaro y iv) Nombre de persona moral, en las que expresan su reconocimiento de su actividades realizadas en beneficio de la comunidad, tales como la construcción de una sociedad más participativa e incluyente, apoyo en la difusión de programas sociales mediante información sobre convocatorias y apoyos que se llevan a cabo, promoción de eventos sobre salud así como apertura de espacios en los micrófonos de la estación de radio XHUARO-FM.

Eliminado: Datos identificativos.

Por otra parte, exhibió las cartas de apoyo al proyecto de la estación de TDT suscritas por los CC. Nombres de personas físicas

Nombres de personas físicas

habitantes de la localidad de Pátzcuaro y una lista firmada por 65 (sesenta y cinco) habitantes de las localidades de Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, en la que los signantes manifiestan su respaldo a Pátzcuaro en Comunidad, A.C., cartas y lista que fueron acompañados de la copia de la identificación oficial de los integrantes de las comunidades.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0125/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, se determinó la factibilidad de asignación del canal 20 (506-512 MHz), para prestar el servicio de TDT en Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán, con radio de cobertura máxima de 20 km, coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°30'48.952", L.O. 101°36'36.419" y distintivo de llamada XHSCAR-TDT.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016, cuya última modificación fue el 11 de mayo de 2023.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir serán las localidades de Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán, con claves de área geoestadística 160660001, 161000001, 160730001 y 160320001, con estimado de 82,611 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y



Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a enero de 2025.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que la estación TDT es necesaria para generar alternativas útiles de información a la comunidad y constituir un medio de comunicación abierto a la participación de la población en general, con el cual se promoverá la reflexión en temas de interés.

Fliminado: Hechos v actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

En relación con lo anterior, el Solicitante exhibió la cotización de fecha 18 de noviembre de 2024 emitida por la empresa Nombre de persona moral para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de TDT, identificándose como principales para su inicio de operaciones: i) Equipo principal , ii) Equipo principal Equipo principal iii) Equipo principal , iv) Equipo principal Equipo principal , y v) Equipo principal Equipo principal con un costo total de Costo total equipo principal

dichos equipos, de lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:
 - Capacidad técnica. El Solicitante presentó la carta de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrita por el ingeniero Nombre de persona física, en la que manifiesta su compromiso para realizar la instalación de la estación de TDT, así como de tener

Datos identificativos.

Fliminado:

experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, por otra parte, señala conocer y que observará las disposición técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura y la prestación del servicio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado: Patrimonio de una apersona físca.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió los estados de la cuenta de inversión bancaria del asociado José Socorro Contreras Contreras, emitidos por Banco , correspondiente a cinco periodos de inversión del 14 de Nombre de banco abril al 14 de diciembre de 2024, de los cuales se desprende que cuenta con Saldo promedio saldo promedio como saldo promedio.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo de Costo total de equipo principal Costo total de equipo principal por los equipos identificados



Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

como principales para el inicio de operaciones de la estación de TDT en la cotización 18 de noviembre de 2024 emitida por la empresa Nombre de persona moral, lo anterior en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

- c) Capacidad jurídica. El solicitante exhibió la escritura número 6,298 de fecha 9 de mayo de 2016 pasada ante la fe del Notario Público 90 del Estado de Michoacán en la que consta la constitución de Pátzcuaro en Comunidad como una asociación civil de nacionalidad mexicana con duración de 99 años, cuyo objeto es prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyas actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, en términos de los artículos 1, 2, 3 y 5 de sus estatutos, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) Capacidad administrativa. El Solicitante señaló que la estación de radio contará con un sistema de atención a las audiencias mediante un buzón de quejas dentro de la estación donde la ciudadanía podrá acudir personalmente, además de una línea telefónica, cuentas en redes sociales y aplicaciones de mensajería, señalando que: i) integrará un comité con el Secretario de la asociación civil, el conductor titular del programa y el defensor de las audiencias, para dar trámite a las peticiones, inconformidades, comentarios, quejas y propuestas del público televidente, ii) diariamente se analizaran las quejas y las peticiones, atendiéndose en un plazo máximo de 30 días y iii) generara un archivo con antecedentes de las quejas y sugerencias de la audiencia, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión provendrán principalmente de recursos propios de los asociados de Puruándiro Radiofónico, A.C. y cuotas o cooperación de miembros la comunidad a la que se prestará el servicio, así como de la realización de diversas actividades para recaudar fondos económicos acordes a lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

Cuarto.- Opiniones de la ATDT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la ATDT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la ATDT mediante oficio IFT/223/UCS/809/2025 notificado el 10 de febrero de 2025, la cual se emitió dentro del plazo de treinta días naturales;



con fecha de 11 de marzo de 2025, recibiéndose en este Instituto el oficio ATDT/CNID/229/2025 que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) se revise que las frecuencias solicitadas se encuentren dentro de las bandas de frecuencias designadas para el servicio de TDT y atribuidas a título primario en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, ii) la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2024, por lo que sugiere establecer los parámetros técnicos y condiciones correspondientes necesarias, iii) se constate que el Solicitante cumpla con el instrumento jurídico que acredite la constitución de la asociación civil conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley, y iv) cerciorarse de que la Solicitud de Concesión cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) el rango de frecuencias dictaminado para la prestación del servicio de TDT se ubica en la banda de 470-608 MHz, atribuida en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias al servicio de radiodifusión y será a título primario, ii) si bien es cierto la cobertura solicitada no se encuentra prevista en el Programa Anual 2024, no existe impedimento legal o regulatorio para asignar canales de TDT para uso comunitario en el supuesto de encontrarse disponibles, además del interés del propio Instituto de coadyuvar al fortalecimiento de los proyectos de TDT para uso comunitarios, esto en ejercicio de su facultad de administración del espectro radioeléctrico prevista en el artículo 54 de la Ley, y iii) se constató que la identidad y demás requisitos aplicables fueron acreditados en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En este sentido, mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2024, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Sobre el particular, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.



Al respecto, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1856/2024 notificado el 29 de noviembre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 18 de marzo de 2025 el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/087/2025 la opinión para la Solicitud de Concesión en la que señaló lo siguiente:

"Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de televisión radiodifundida en Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán, presentada por Pátzcuaro en Comunidad, A.C. (Solicitud).

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Pátzcuaro en Comunidad solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar 1 (una) estación para prestar el STR en la Localidad.

3. Marco legal

. . .

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados	
1	José Socorro Contreras Contreras	
2	Graciela Servín García	
3	J. Jesús Guzmán Ríos*	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y de la UCS.

* En términos de la información proporciona por la UCS en el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1856/2024 se incluye como asociado del Solicitante a J. Jesús Guzmán Ríos. Se precisa que, en el RPC, en lugar de esta persona aparece Laura Alejandra Rodríguez Hurtado como asociada del Solicitante (según el aviso de presentación anual de lista de asociados 2024 presentado ante el IFT el 28 de junio de 2024, por Pátzcuaro en Comunidad). En tal virtud, el análisis que se presenta en esta opinión se realizó considerando a ambas personas como asociadas de Pátzcuaro en Comunidad.

4.2 GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societaria y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),³ se identifican como integrantes del GIE



del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Pátzcuaro en Comunidad	José Socorro Contreras Contreras Graciela Servín García J. Jesús Guzmán Ríos	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
José Socorro Contreras Contreras		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

...

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el **Cuadro 3** se listan las concesiones, autorizaciones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones, autorizaciones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia/ Canal	Localidad principal a servir
Pátzcuaro en	Social	XHUARO-FM	107.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán
Comunidad	comunitaria	Concesión única		Nacional

..

6.3. Características de la provisión del STR en la Localidad.

Pátzcuaro en Comunidad solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del STR en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 0 (cero) concesiones;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0 (cero);



- 3) Concesiones totales con cobertura: 4 (cuatro) concesiones de uso comercial; 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana), y 1 (una) concesión de uso público;⁷
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0**% (cero por ciento)¹⁰;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRC, en términos del número de estaciones: **0%** (cero por ciento);
- 6) Frecuencias del STR disponibles: 1 (una);8
- 7) Frecuencias del STR contempladas en PABF 2015 a 2025 por licitar: **1 (una) conforme al PABF 2022,**⁹
- 8) Frecuencias del STR contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) y público. ¹⁰
 - Concesiones de uso público: 0 (cero), y
 - Concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 0 (cero)¹¹,
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicana) adicionales: **0** (cero);¹²
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero)¹³
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicana: **0** (cero);¹⁴
- 12) En el siguiente cuadro, en el STR, considerando las concesiones de uso comercial asignadas, se presentan las participaciones en términos del número de estaciones o CT concesionados, e identidad programática¹⁶ con cobertura en la Localidad.

Cuadro 5. Participaciones en STR en la Localidad.

GIE	Distinting	СТ	Identidad	Participación (%)	
(Concesionario)	Distintivo	concesionados	, ,	Por CT concesionados	Por identidad programática
GTV (Radio Televisión, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.)	XHMOW-TDT XHURT-TDT	2	2 ^{a)}	50.00	50.00
TV Azteca (Televisión Azteca III, S.A. de C.V.)	XHCBM-TDT	1	1 ^{b)}	25.00	25.00
Familia González (Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.)	XHBG-TDT	1	1°)	25.00	25.00
Total		4	4	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del Oficio de Cobertura y Disponibilidad y del RPC.



- a) Canal 5 y Nu9ve: XHMOW-TDT; y Las Estrellas y Foro TV: XHURT-TDT.
- b) Azteca Uno y Azteca 7: XHCBM-TDT.
- c) Canal 13, UNIFE y RT: XHBG-TDT.

....

14) En la Localidad se identifica 1 (una) concesión de uso social (no comunitario, indígena o afromexicana con cobertura) y 1 (una) concesión de uso público. No se identifican concesiones de uso social comunitario, indígena o afromexicana con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones de uso social y uso público en STR con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivos	Canal	Principal población a servir
Social (no comunitario, indígena o afromexicana)	Radio Imagen Guanajuato, A.C.	XHCSAR-TDT	12	Pátzcuaro y Zacapu, Michoacán
Público	Instituto Politécnico Nacional.	XHCPBP-TDT	2	Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán.

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

...

15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 1 (una) concesión de uso social comunitario para proveer el SRS en FM.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRC en la Localidad.

Por otro lado, se identifica que el GIE del Solicitante tiene una concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM con cobertura en Pátzcuaro, Michoacán. No obstante, la provisión del STR pertenece a un servicio distinto, aunque relacionado, al de radiodifusión sonora en la banda FM. Así, en caso de que se autorice la Solicitud, Pátzcuaro en Comunidad contaría con 1 (una) frecuencia para prestar el STR de uso social comunitaria y 1 (una) frecuencia para prestar el SRS en la Banda FM de uso social comunitaria, ambas con cobertura en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que Pátzcuaro en Comunidad pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para prestar el STR** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

- 7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes
- B) <u>Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o</u> afromexicanas.



- En el PABF 2024, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicana: cualquier día y hora hábil del año 2024, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT. ²¹
- Pátzcuaro en Comunidad presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad, en términos del PABF 2024, el 22 de noviembre de 2024.
- 3) No se identifican solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 4) No se identifican concesiones de uso social comunitario, indígena o afromexicana para prestar el STR con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar el STR con cobertura en la Localidad. Por otro lado, se identifica que el Solicitante tiene 1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS con cobertura en la Localidad. No obstante, la provisión del SRS pertenece a un mercado separado (aunque relacionado) al de la provisión del STR.
- 6) En la Localidad, se identifica 1 (una) frecuencia (XHSCAR-TDT, canal 20) como disponible para atender la Solicitud de concesión de uso social comunitaria.²²
- 7) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad, en términos del PABF 2024, a **Pátzcuaro en Comunidad.**

8. Conclusión

En la Localidad:

 Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, para prestar el STR, en términos del PABF 2024 a Pátzcuaro en Comunidad.

[3 Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁴ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[7 Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad.

La estación con distintivo de llamada XHCPBP-TDT, canal 2, de uso público, cuyo titular es el Instituto Politécnico Nacional, sólo tiene cobertura en las localidades de Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán.]

/8 Fuente Oficio de Cobertura y Disponibilidad.

A través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0125/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, la UER determina la disponibilidad espectral del canal 20, distintivo XHSCAR-TDT, para atender la Solicitud, por lo que se considera como disponible.]

f⁹ Con localidad principal a servir Uruapan, Apatzingán y Pátzcuaro, Michoacán.

Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.

En la localidad de Morelia y Pátzcuaro, Michoacán, el IFT puso a disposición 1 (un) CT para uso comercial en términos del PABF 2016, el cual fue considerado en la Licitación No. IFT-6 (Lote 78), el cual no fue otorgado. Ver: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/6/tabladeresultadosift-6.pdf.]

[10 Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas..]

[¹ En el PABF 2018 se puso a disposición 1 (un) CT para uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana), el cual se otorgó a Radio Imagen Guanajuato, A.C

[12 Fuente: DGCR.]



[13 Fuente: DGCR.]
[14 Fuente: DGCR.]

[¹⁵ CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslapel

[16 Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el IFT (ej. para el cálculo de contraprestaciones).]

[21 Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf.]

[22 De conformidad con lo establecido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0125/2025 de la UER.]"

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán, presentada por Pátzcuaro en Comunidad, A.C., se considera viable la asignación de un canal de TDT para uso social comunitaria, toda vez que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, dado que si bien es titular de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria en Pátzcuaro, Michoacán, el servicio de TDT se trata de un servicio diferente a la radiodifusión sonora.

Cabe mencionar que, aun cuando el marco jurídico vigente no considera una reserva de canales para prestar el servicio de TDT en la modalidad social comunitaria e indígena, esto no trasciende en el fondo de la Resolución, pues de igual forma se cumpliría con un porcentaje para concesiones de ese uso considerando todas las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el servicio de TDT con cobertura en la Localidad, que resulta adecuado a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, únicamente de referencia y orientador, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

En tal orden, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o. y 6o. de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen,



etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud que con fecha 4 de octubre de 2017, este Pleno mediante la Resolución P/IFT/041017/609 resolvió otorgar a favor de Pátzcuaro en Comunidad, A.C., una concesión única para uso social para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o. Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de



los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Pátzcuaro en Comunidad, A.C., 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria a través de la estación distintivo de llamada XHSCAR-TDT, utilizando el canal 20 de televisión (506-512 MHz), en las localidades de Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán, con un radio de cobertura de 20 km y una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Pátzcuaro en Comunidad, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.



Cuarto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria a que hace referencia la presente Resolución una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/260325/101, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*} En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA FECHA FIRMA: 2025/03/28 12:00 PM AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ID: 178658 HASH: 9422A1BDF8EA8196DC84B36B5CA4941A359000B0EC4259 E632COAC340A581BCB

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/03/28 12:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178658
HASH:
9422A1BDF8EA8196DC84B36B5CA4941A359000B0EC4259
E632C0AC340A581BCB

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/03/28 2:41 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178658
HASH:
9422A1BDF8EA8196DC84B36B5CA4941A359000B0EC4259
E632C0AC340A581BCB

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/03/28 8:34 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178658
HASH:
9422A1BDF8EA8196DC84B36B5CA4941A359000B0EC4259
E632C0AC340A581BCB

	LEYENDA DE CLASIFIC	CACIÓN
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-260325-101_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	29 de mayo de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	15 de mayo de 2025 mediante Acuerdo 14/SO/06/25 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Datos personales: Páginas 10, 13 y 14.
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 13, 14 y 15.
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.
		Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Jung:
		José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.